



San Andrés, Isla, once (11) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Radicado	88001-4003-002-2022-00054-00
Demandante	SOCIEDAD TODO PARA SU HOTEL SAS
Demandado	INVERSIONES FAKISA S.A
Auto Interlocutorio No.	0884-22

Con la nota secretarial, se advierte que la solicitud presentada por el ejecutante, respecto del procedimiento de auto de seguir adelante la ejecución no resulta procedente, toda vez que:

En relación con memoriales remitidos a través de correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandante, en el presente asunto, a fin de que se tenga como notificada a la parte demandada INVERSIONES FAKIS S. A, y la solicitud de que se profiera auto de seguir adelante la ejecución en concordancia con el Art. 440 del C.G.P. Ver folio 50 del C/P. Es del caso hacer el siguiente pronunciamiento:

Debemos resaltar que, en la actualidad, el acto procesal de la notificación se rige según lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, habiendo cumplido la parte actora parcialmente con lo enunciado en la citada norma, toda vez que no se dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° de la referida norma, en concordancia con lo enunciado por nuestro máximo tribunal constitucional mediante sentencia C-420 del 24 de septiembre del año 2020, en el sentido de existir acuse de recibido automático o manual por parte del correo electrónico de la parte demanda.

Revisados los documentos y anexos remitidos por el abogado de la parte actora, los mismos no son de recibo para esta sede judicial, toda vez que en la comunicación adjunta al presente proceso no se adjuntó en el envío de la comunicación a la parte demandada INVERSIONES FAKIS S.A copia de la demanda, y sus anexos tal y como lo ordena el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, por lo cual no habrá de ser tenida en cuenta el intento de notificación de la parte demandada.

Así las cosas, se hace necesario requerir al ejecutante, a fin de que agote en debida forma el trámite de notificación a la sociedad demandada INVERSIONES FAKIS S.A

En relación a la solicitud de activar el expediente el despacho ordenará que por secretaria se active el expediente digital

Por último, a folio 44 y 45 hay poder otorgado el togado doctor MIGUEL ANTONIO LEON GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.307.899 y T.P. No 43.774 del Consejo Superior de la Judicatura, por la Sociedad todo para su Hotel S.A.S

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,



RESUELVE

PRIMERO: No tener por notificado al demandado INVERSIONES FAKIS S.A , por lo arriba esbozado

SEGUNDO: Abstenerse de dictar auto de seguir adelante la ejecución dada la razón antes expresada.

TERCERO: Requiérase al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que agote en debida forma el trámite de notificación del demandado INVERSIONES FAKIS S.A

CUARTO: Reconocer personería a la doctora MIGUEL ANTONIO LEON GUTIERREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 19.307.899 y T.P.No 43.774 del Consejo Superior de la Judicatura, con las mismas facultades en el memorial poder.

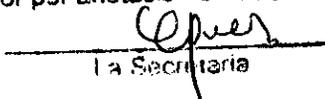
QUINTO: Por secretaria se procederá con la solicitud de activar el expediente digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los 14
días del mes Octubre (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 103


La Secretaria